

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6	
Trimestre . . . . 12 50	Trimestre . . . . 15	
Seis meses . . . . 21	Seis meses . . . . 23	
Un año. . . . . 40	Un año. . . . . 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 8.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 9.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente)

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 25.º Las corporaciones provinciales y municipales aborregadas, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegrase del rematante, si lo hubiera del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la reglamentación del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

El Sr. el Rey Don Alfonso XIII (que por su Real Decreto de 1.º de Mayo de 1922, le Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan una novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta) 30 Marzo 1923.

### Gobierno civil

DR LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.484

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me otorgan el artículo ochenta y dos, de la Instrucción general de Sanidad pública de doce de Enero de mil novecientos cuatro y Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos once, previo concurso y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia, en propiedad del Distrito de la Izquierda de esta Capital, Doctor don Enrique Villegas Montesiños, Farmacéutico residente en Córdoba.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento y en cumplimiento y a los efectos de lo que

preceptúa la Real orden de ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Córdoba 23 de Febrero de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

#### Núm. 1.500 Sección de Obras públicas AGUAS

Por don Manuel de Luna Pérez, vecino de Antequera (Málaga), se ha presentado en este Gobierno civil dentro precisamente del plazo de presentación de proyectos abierto a tal efecto en el Boletín Oficial de esta provincia número 31 correspondiente al 5 de Febrero último, la petición de aprovechamiento de aguas a que se refiere el proyecto que a ella se acompaña, que ha sido el único presentado y que se detalla en la siguiente

#### Nota-extracto

Se solicita la concesión de aprovechamiento de seis litros de agua por segundo del río Genil que se utilizarán para el riego de seis hectáreas de terreno de la finca denominada «Isla del Verdugo», propiedad del peticionario sita en término municipal de Puente Genil.

Expresado terreno está dedicado a huertas o sea al llamado cultivo intensivo.

Para llevar a cabo dicho aprovechamiento se proyecta establecer la toma de aguas a unos cuatrocientos metros

aguas abajo del puente existente en el ferrocarril de Córdoba a Málaga en su cruce con dicho río en el kilómetro 228 del itinerario del mismo y unos 10 metros también aguas abajo de la desembocadura del arroyo de la vía.

La mencionada toma se verificará emplazando en la margen derecha del río un murete de fábrica el cual servirá de sosten y protección a la tubería de aspiración siguiendo a esta dicha tubería que tiene 54 metros de longitud y que va al pozo o casilla de máquinas, donde se instalará la bomba centrifuga, el motor y el transformador y de donde saldrá la tubería de impulsión con una longitud de 115 metros que muere en el partidor del que arrancan dos regueras una a la derecha y otra a la izquierda de longitudes la primera y la segunda de 360 metros.

En el extremo de la tubería de aspiración irá colocada una alcachofa para evitar que entren en la misma elementos extraños y perjudiciales a la tubería e instalación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 en relación con el 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 para que en el plazo de 30 días puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de

Obras públicas, calle Madera Alta número 5 duplicado.

Córdoba 26 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Luis R. Guerra.

#### Circular núm. 1.514

El Alcalde de Almedinilla, don Ricardo Ouenca Pérez me comunica habersele extraviado la licencia gratuita de uso de armas que, por razón de su cargo, le fué concedida en 22 de Julio de 1922, con el número 130 de registro; y por providencia de esta fecha, he acordado anular expresado documento y que se le expida otra nueva licencia al interesado.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 28 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Luis R. Guerra.

#### Circular núm. 1.528

Habiéndose solicitado por don Francisco José Santiago Carnero y por don Pedro Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, ambos vecinos y Corredores de Comercio de Lucena, la devolución de la fianza que respectivamente tienen depositada en la Caja general de Depósitos de Madrid para el ejercicio de sus cargos, se publica por medio de la presente para que aquellas personas que no estén conformes con la actuación de dichos señores, puedan hacer las reclamaciones oportunas en este Gobierno civil, en el plazo de trein-

# Ayuntamiento Constitucional

## DE AGUILAR

Año de 1922-23

Mes de Enero

### PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 177

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5 817 09	285 33	33 33	6 135 75
2.º Policía de seguridad	1 900 41	166 66	8 33	2 075 40
3.º Policía urbana y rural	1 895 62	431 25	275	2 601 87
4.º Instrucción pública	375		25	400
5.º Beneficencia	2 141 66	96 66	41 66	2 279 98
6.º Obras públicas	105	2 941 66		3 046 66
7.º Corrección pública.	1 031 25			1 031 25
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	9 283 39	168 75	201 41	9 653 55
10.º Obras de nueva construcción		4 166 66		4 166 66
11.º Imprevistos	250			250
12.º Resultas				
<b>T O T A L.....</b>	<b>22 799 42</b>	<b>8 256 97</b>	<b>584 73</b>	<b>31 641 26</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Aguiar dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º. El Alcalde, Aparicio.

ta días a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 29 de Marzo de 1923.—  
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

### Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

#### PRESIDENCIA

Circular núm. 1 521

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central de Censo electoral, con fecha 23 de actual, comunica a esta Presidencia la siguiente:

#### CIRCULAR

«Algunos Alcaldes presidentes de las Juntas Locales de Reformas Sociales han acudido a esta Central, consultando que efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo fecha 3 de Enero último en punto a la Presidencia de las Municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo Vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, o si, por el contrario, ha de procederse a verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos Sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad e importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, «que cuando cese en su cargo el vocal presidente de la Municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración a la Central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades Sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de Presidente de la Municipal del Censo, ni menos aun dá órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose a recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su artículo 12, que las Juntas Locales de Reformas Sociales elegirán «el 1.º de Octubre, cada dos años, el Vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de Presidente de la Municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento a tal designación.

nación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de Octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra parte, el artículo 18 de la misma Ley prescribe que los Presidentes y Vocales de cualesquiera Juntas del Censo no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía. Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los Presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de sus funciones hasta Enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de Diciembre de 1915 y en 28 de Marzo de 1921, dictó la Junta Central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas sociales han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido a bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos Presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas sociales no implica sustitución inmediata del Presidente de la Municipal del Censo, aunque haya perdido este su calidad de Vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales Presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas sociales al renovarse estas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los Presidentes de las Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora estas; y

4.º Que las designaciones efectuada ahora por algunas Juntas de Reformas sociales, se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el primero de Octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados Presidentes el día 2 de Enero

del año próximo, en cuya fecha empieza el nuevo bienio

Madrid 19 de Marzo de 1923.—El Presidente, Buenaventura Muñoz.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral, locales de Reformas sociales y electores en general.

Córdoba 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, José Villalba.

**Administración Principal de Correos**

DE CORDOBA

Núm. 1.503

El día veinte y cinco de Abril próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, la subasta del servicio de conducción del correo en carruaje de tracción sangre, entre la oficina del Ramo de Belmez y sus estaciones férreas y entre ambas estaciones, bajo el tipo máximo de **cuatro mil PESETAS ANUALES**, y demás condiciones del respectivo pliego que se encuentra de manifiesto al público en las oficinas de Córdoba y Belmez.

Advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en el papel sellado de la clase octava, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta.

Y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas Administraciones, excepto el último de los días de admisión, veinte de Abril, en que se admitirán hasta las diez y siete horas.

Córdoba veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, firma ilegible.

**Modelo de proposición**

D.....  
 F.....  
 de T.....  
 natural de .....  
 ..... vecino de .....  
 .....  
 se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina de .....  
 .....  
 ..... a las estaciones del ferrocarril, y entre ambas estaciones y viceversa por el precio de .....  
 .....  
 (en letra) .....  
 ..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposi-

ción, acompañar a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

**Sociedad de Gas y Electricidad**

DE CORDOBA

Núm. 1.497

**Junta General ordinaria**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en Córdoba el día veinte y cinco de Abril próximo, a las cuatro de la tarde en las oficinas, calle de Alonso XII, para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.

Segun el artículo diez y siete de los estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle de Fernando VI, número veinte y siete, Madrid, o Alfonso XII, Córdoba, en donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia, admitiéndose estos depósitos hasta el día veinte y tres del expresado Abril.

Madrid veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Presidente, Conde de Serramagna.

**Alcaldía Constitucional de Córdoba**

Núm. 1.485

**EDICTO**

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Manuel Ruiz Ordóñez, hermano del mozo José Ruiz Ordóñez, número 101 del sorteo y reemplazo de 1922 el cual se viene exceptuando del servicio en filas el año anterior, como hijo de sexagenario pobre con referido hermano ausente desde hace mas de 13 años, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que las autoridades o personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

El citado Manuel Ruiz Ordóñez, es natural de esta Ciudad, sus señas cuan-

do se ausentó del domicilio conyugal eran las siguientes:

Edad 28 años, estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, y de profesión de guero.

Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE SEVILLA

Núm. 1.560

**EDICTO**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos.

Adjuntos números 5 y 6 del Juzgado municipal de El Viso, a don José Moreno y Moreno y don Manuel Rodríguez Puerto, en sustitución de don Juan Moreno Muñoz y don Manuel Delgado.

Adjuntos números 2 y 5 del Tribunal municipal de Iznájar a don José Sánchez Quintana y don Miguel Osuna Caballero, en sustitución de don Juan Jaimez y don Francisco Martos Jaimez.

Juez municipal Suplente de Rate, a don Valeriano Perez Jiménez, para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Fiscal municipal de Pozoblanco don Antonio Cañuelo Blanco, para el resto del cuatrienio de 1923 a 1926.

Fiscal suplente de Santipal, a don Juan de Dios Moyano, para el mismo cuatrienio y Fiscal Suplente de Obejo, a don Nemesio Caballero, para 1921 a 1923.

Lo que, de orden de la misma Sala, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del quinto de la Ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 22 de Marzo de 1923.—El Secretario de Gobierno Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, García.

**AYUNTAMIENTOS**

LUQUE

Núm. 1.309

Parte Personal

Convocatoria de elección

Edicto

Don Francisco de Paula Perez López, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 al completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el

número de vocales electivos a ser designados por elecciones directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada.

Primero. La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día diez y ocho del actual en el local destinado a Alcaldía.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

Segundo. El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión, podrá votar será de tres.

Tercero. No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Cuarto. Contra la elección y proclamación por la Mesa Electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Partos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Francisco de Paula.

IZNAJAR

Núm. 1.526

Don Diego Ordóñez Campillos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Conservación Forestal de la provincia, el padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría Capital por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados que lo deseen, haciendo contra é las reclamaciones que crean de justicia.

Iznájar 27 de Marzo de 1923.—Diego Ordóñez.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 1.527

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes del mismo que en el corriente año tienen derecho a la elección de compromisarios para Senadores, la cual ha sido formada en virtud de las disposiciones vigentes.

Señores Concejales

D. Francisco López y López. Valerio López Prieto

D. José García Saro
José López y López
Juan Jimenez Sillero
José Dominguez Prieto
Demetrio Silero Ruz
Manuel López Gutierrez
José Ruz Nieto
Lorenzo Valenzuela Tobías

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D. Agustín Pérez de la Lastra y Muñoz (450), Antonio Fernández y Fernández (295 64), Pedro Sillero Ruz (267 34), etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for Amador Sillero Muñoz (65 77), Antonio Prieto Crespo (58 46), Francisco López Prieto (46 50), etc.

VILLAFRANCA

Núm. 1.528

Don Apolinar Rodríguez Romero, Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades de esta villa.
Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el repartimiento de utilidades, que ha de regir en el año económico de 1923 a 24 queda expuesto al público, en estas Casas Consistoriales, por término de quince días contados desde el primero de Abril pró-

ximo durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan contra el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villafranca a 28 de Marzo de 1923. —Apolinar Rodríguez.

LA CARLOTA

Núm. 1.522

Don Antonio Galvez Ruiz, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los tres días siguientes se admitirán por la Junta las relaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En La Carlota 27 de Marzo de 1923. —Antonio Galvez.

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.510

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de procedimiento de apremio establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria seguidos a instancia de don Francisco Mariló Fernández contra doña Granada Albarrán Jiménez y sus hijos don José, don Francisco, don Carmelo, don Pedro y don Antonio Osbezcas Albarrán, se saca a la venta en pública y segunda subasta, la siguiente finca:

Casa en la calle López Infante, marcada con el número cuatro, situada en la villa de Peñarroya, de ocho metros de fachada por doce de fondo; lindante por la derecha entrando con la de herederos de Juan Fernández Expósito; por la izquierda con la de Marcelino Morillo Avila, y por la espalda con callejón llamado del Arroyo.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle...

Valverde, el día veinte y uno del próximo mes de Abril, a las once.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de tres mil seiscientos pesetas, valor pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admita postura inferior a dicho tipo; y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

CORDOBA

Núm. 1.518

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y uno de los corrientes, fueron sustraídas a don Fernando Sarrao Crespo, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Fuensequilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

Reseña

Rucho de dos años, 1'23 alzada, rucio oscuro, cadera izquierda letras B. A. y anca del mismo lado V. 11 Fénix.

Otro rucio de dos años, 1'25 alzada, rucio oscuro, uero pequeño, rabicorto, los mismos hierros que el anterior.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24

**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 591

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 16 al 15, del Real decreto de 1 de Septiembre de 1911, que ha acordado imponer este Ayuntamiento para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal.

Base 1.ª El Repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y Real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidos al efecto, conforme lo dispuesto en los artículos 66 al 70 del mencionado Real decreto.

2.ª El cómputo de utilidades que son objeto del gravamen para este repartimiento se referirá al 1.º de Abril del año actual.

3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son los que deben contribuir en la parte personal del Repartimiento, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles, o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del Repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y Real del Repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del Repartimiento cuando sus utilidades a tenor de lo preceptos del Real decreto deban obtenerse por operaciones acreditativas de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, queda obligado por este solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada, los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de

dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 de referido Real decreto.

4.ª Por si no figura en la oficina del Catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado, se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal como se designa en el apartado letra C. del artículo 26 del citado Real decreto.

Cabeza de ganado vacuno, a labor 8 pesetas a grangería 9 idem.

Idem de ganado caballar, domado 18 pesetas a grangería 15 idem.

Idem de ganado mular, 18 pesetas a grangería 15 idem.

Idem de ganado asnar, 5 pesetas a grangería 15 idem.

Idem de ganado lanar, 1.75 pesetas a grangería 15 idem.

Idem de ganado cabrío de leche 2.60 del campo 2.50.

Idem de ganado de cerda, 6.25 pesetas.

5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente: tipo medio de jornales, 2 pesetas, número de días de trabajo 150, haber anual 300 pesetas.

Obreros industriales, del comercio y 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades, en la parte personal del Reglamento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.ª El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación y disfrute, con la excepción contenida en el apartado C. del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.ª Se estimará por automóvil, 250 pesetas por cada asiento del mismo.

Y por cada caballo de silla 50 pesetas de utilidades.

3.ª Así mismo se estimarán: Por cada servidor menor de 60 años, 75 pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza, solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por estimación directa de las utilidades que corresponden según el apartado A. del artículo 73 del Real decreto.

Base 7.ª Se estiman en 1 por 100 de las cuotas de la parte personal del Repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que

conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles, se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas, y 3 por 100 por gastos de Administración y cobranza.

9.ª Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatario y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos los pagos de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto citado.

2.º Que el propietario de bienes inmuebles grabados con censos u otras rentas, excepto los inrereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondientes una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de finca, la misma proporción que el canon o pensión guarde con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 114 del Real decreto.

En cuyos términos quedó aprobada dicha ordenanza que será publicada para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 29 de Enero de 1923.—El Alcalde, Tomás Fernández.

**I Z N Á J A R**

Núm. 351

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley Municipal.

*Continuación*

Sesión supletoria del día 17

Preside el Alcalde accidental don Rogelio Gutiérrez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó reclamar de Contaduría nota expresiva de lo que adeude el Municipio.

Que por la Comisión de Hacienda y agregados a ella los Concejales don Rogelio Gutiérrez Muñoz y don Eugenio Osuna Caballero, se practique una inspección en la Recaudación del impuesto de Consumos.

Que comiencen los trabajos para la confección del Presupuesto.

Que durante los días de la próxima pascua de navidad no se permitan rifas de ninguna clase.

Que se recuerde al señor Conde de la Revilla, el ofrecimiento que hizo al señor Alcalde en Diciembre de 1919 de

arreglar y abastecer de agua la alberca del camino de Rute.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Supletoria del día 14

Presidencia de don Diego Ordóñez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A virtud de denuncia del Concejal don Felipe Garrido, respecto al estado ruinoso de la Casa calle Julio Burell de doña María Muñoz, se acordó que pase este asunto a la Comisión correspondiente y que se informe oficialmente por el Pósito.

No habiendo más asuntos se levantó a sesión.

Supletoria del 21

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda se dé forma legal a la obligación de subvencionar al Instituto Provincial de Higiene que no está consignada debidamente en el Presupuesto actual.

Que se solicite la construcción por el Estado la parte que le corresponde del Camino vecinal de este pueblo a Lagunillas.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del padre del Concejal don Francisco Campillos y que se dé a este el pésame.

Sesión de la Junta Municipal del día 5

Presidente el primer teniente Alcalde don José Ferreira

Se acuerda por las especiales circunstancias que se recaude el cupo del Tesoro y recargos municipales por consumos, por repartimiento vecinal conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, comunicándose al señor Administrador de Propiedades e Impuestos.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Iznájar 5 de Enero de 1923. El Secretario, firma ilegible V.º B.º: El Alcalde, Diego Ordóñez

Nota: Crédito por la presente yo el Secretario, que el precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día siete del actual.

Iznájar a 15 de Enero de 1923. firma ilegible.

**MONTILLA**

Núm. 985

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación durante el mes de enero del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza.

Tuvo por objeto formar la lista de señores Concejales y de un número cuádruplo de vecinos del pueblo con casa abierta que paguen mayor cuota de contribución directa en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la

Ley electoral para Senadores de 8 de febrero de 1877.

Sesión del día 10 supletoria del 30 de Diciembre

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde Don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sesión ordinaria del día 6

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde Don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

A robar de igual modo el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre último.

Aprobar también la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Prestar aprobación a varias cuentas por servicios prestados al municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra los capitulos correspondientes del presupuesto.

Reconocer a favor de Don Juan Adame Hernandez para consignarle en el próximo presupuesto un crédito correspondiente a apremios devengados en expedientes instruidos por delitos de contingente provincial inportante 1.989 pesetas 60 centimos.

Sesión ordinaria del día 19.

No se celebró por falta de asistencia de Señores Concejales.

Sesión del día 15 supletoria del 13.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde Don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la corporación por la muerte reciente de Don Manuel Velas Sánchez padre de los Señores Concejales Velasco Chacón y de igual modo a propuesta del Señor Alcalde por el también reciente fallecimiento de la Señora madre de Don Julián Serrano, Coronel del Regimiento Infantería de Ceuta número 60 que tantas pruebas de afecto tiene dadas a este pueblo.

Sesión ordinaria del día 20.

No se celebró por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del día 22 supletoria del 20.

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

No nombrar comisionado para la concentración de los mozos del actual Reemplazo a que se les faciliten los socorros reglamentarios.

Sesión ordinaria del día 27

No se celebró por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del 29 supletoria del 27

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar a Manuel Jordano Luque y Alberto Leiva Baena, padres de mozos del actual Reemplazo para que como testigos declaren en los expedientes de excepción que se transmiten con referencia al dicho reemplazo.

Fijar en tres pesetas cincuenta centimos el tipo de jornal medio regulador de los baseros en este término a los efectos de quintas.

Designar al oficial del Negociado de quintas Don José Martínez Cobos para que en concepto de comisionado por el Municipio recoja de la Comisión Mixta de la provincia la documentación relativa a excepciones alegadas en anteriores Reemplazos.

Declarar definitiva la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir conpromisarios para Senadores toda vez que no se ha formulado contra ella reclamación alguna.

Autorizar a la compañía de Ferrocarriles Andaluces para esrablecer una cañería conductora de agua por el camino de Molinillo siempre que los terrenos que ha de ocupar la citada cañería sean de dominio del Ayuntamiento.

Montilla de Febrero de 1923

Antonio Marmol

Diligencia. —El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Excelentísima Corporación Municipal en su sesión día cinco del mes actual disponiéndose remitirlo al Ilmo. Señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según previenen las disposiciones vigentes.

Montilla 9 de Febrero de 1923

El Secretario accidental, Antonio Marmol. —V. B.º El Alcalde Manuel Herrador

BAENA

Núm. 1.70

Ordenanzas que se someten a la Dirección general de Propiedades e Impuestos para la exacción del Arbitrio sustitutivo de Consumos sobre las carnes frescas y saladas que se ajusta a la letra F. del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, artículo 13 de la misma, 107 al 116 y 118 al 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, una vez aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal que regirá por cinco años, si merece la autorización superior.

BASES

1.ª Se sujetarán al arbitrio las carnes frescas, sacrificadas en el matadero de esta ciudad y las forasteras que se importen tanto frescas como saladas, el cual arbitrio será exigido a los presentadores de las reses o carnes que hayan de sacrificarse en el Matadero municipal, en el cual serán objeto de reconocimiento Veterinario o de inspección incrocópica, según proceda sellándose estensiblemente para poder acreditar la procedencia y haber sufrido el reconocimiento sanitario exigido por las leyes.

2.ª Los adeudos de carnes en el

Matadero se verificarán siempre por peso y al fiel

3.ª El pesado se hará por dependientes del Ilustre Ayuntamiento y con aparatos de su propiedad o por las personas legalmente autorizadas para ello, pudiendo el comprador y el vendedor si no asisten al acto, designar persona que presencie el peso y tome nota del resultado del mismo

4.ª El pago de este arbitrio especial sustitutivo es independiente, y no exime de satisfacer los derechos de aquello consignados en el presupuesto municipal por las operaciones que se verifiquen en el Matadero.

5.ª El arbitrio se ajustará a lo establecido en el artículo 13 de la ley citada y por lo tanto los derechos que se devenguen, se ajustarán a la siguiente:

Tarifa

Carnes frescas:

De hebra de todas clases el kilogramo, 0'19 pesetas.

De cerdo idem 0'1.

Los despojos de todas clases, satisfarán cada uno la tercera parte de lo que con arreglo a los anteriores tipos haya importado la res de que procedan

Se entiende por despojos en los ganados vacunos, lanares y cabrios, el vientre, azadura cabeza y extremos; y en el de cerda el vientre y la azadura. Se rebajará proporcionalmente del arbitrio todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero es decir todo aquello que en absoluto no sirva para el consumo, ni tenga utilidad cotizab.e.

6.ª Se prohíbe terminantemente expender carnes frescas y saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, fuera de establecimiento autorizado en forma y legalmente y sin el previo reconocimiento técnico que proceda

7.ª La inspección y reconocimiento de las especies a que hace referencia la base anterior, se realizarán en el Matadero público de esta ciudad por los Inspectores Veterinarios municipales que, en el mismo prestan sus servicios, y con los aparatos que en cada caso precisen.

8.ª Los introductores de carnes frescas y saladas procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero municipal, satisfarán por arbitrio sobre dichas especies el que se determina en la siguiente:

Tarifa

Carne de hebra de todas clases, kilogramo en fresco pesetas, 0'19.

Idem de cerdo, 0'1.

Los despojos en fresco de las clases de carnes anteriormente tarifadas, la tercera parte del importe de la res de que procedan.

Jamones y tocinos salados, kilogramo, 0'33

Chorizos y morcillas, idem 0'33.

Longaniza, idem 0'33.

Sobreasada, idem 0'33.

Salchicón, idem 0'33.

Carnes saladas en seco o ahumadas

no expresadas anteriormente kilogramo, 0'33.

Huesos de cerdo salados y conservados. idem 0'13.

Despojos salados de todas clases idem 0'10.

Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento serán decomizadas, imponiéndoles a los infractores una multa de veinte y cinco pesetas, y el abono de la cuota de dos tantos del arbitrio.

Hallándose vigente la Real orden de 12 de Junio de 1911, relativa a la introducción de carnes muertas destinadas al consumo se consigna para el conocimiento del público los siguientes preceptos de la misma:

A) No se permitirá la introducción en pequeños trozos de carnes muertas sino de reses enteras, sellados con el del matadero de donde fuesen sacrificadas y sin vísceras.

B) El introductor traerá certificado del Inspector Veterinario del Matadero de donde la res fué sacrificada con el visto bueno del señor Alcalde, en cuyo documento, constara, el resultado del reconocimiento antes y después del sacrificio de la res, expresando las alteraciones que se hubieran observado en sus vísceras.

C) Habrá de presentarse en el Matadero municipal en donde se pagarán los derechos correspondientes y sufrirá la inspección del Profesor Veterinario autorizándose la venta si el resultado fuese satisfactorio, prohibiéndola en caso contrario, reservándose el dueño el derecho a reclamar contra la negativa, en todo caso con la documentación que acredite el fundamento de su derecho.

10. Los carniceros y tablajeros establecidos en esta ciudad podrán denunciar a los vendedores de carnes clandestinas, teniendo derecho a percibir una tercera parte de la multa que se imponga y uno de los recargos de la defraudación.

La recaudación de los derechos tendrá lugar inmediatamente después del peso una vez que haya por las partes conformidad en este, expidiéndose el oportuno recibo talonario en donde conste con el mayor detalle el nombre, el peso, el objeto de inspección y el devengo.

2. Las prescripciones de las Ordenanzas municipales del reglamento especial del Matadero y las de la Instrucción General de Sanidad, en cuanto se refiere a la Policía municipal sanitaria, se estimarán insertas en estas para todos los efectos legales.

Baena 5 de Septiembre de 1921.— El Alcalde, José Alarcón

Aprobada por el Ayuntamiento en cabildo del día veinte y dos de Septiembre pasado y por la Junta municipal el día veinte y siete de Octubre ante próximo.

Baena 9 de Noviembre de 1922.—

## AYUNTAMIENTOS

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 157

Ordenanzas formadas por la Junta municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 35, del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal.

Base 1.ª El Repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y Real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidos al efecto, conforme lo dispuesto en los artículos 66 al 71 del mencionado Real decreto.

2.ª El cómputo de utilidades que son objeto del gravamen para este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril del año actual.

3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son los que deben contribuir en la parte personal del Repartimiento, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles, o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Real decreto, son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del Repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y Real del Repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del Repartimiento cuando sus utilidades a tenor de lo preceptos del Real decreto deban obtenerse por operaciones acreditativas de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, queda obligado por este solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada, los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de

dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquellos o de esta.

Las utilidades de los bienes de los hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros etc. las declararán esos hijos o criados o los padres o representantes legales de estos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela, las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuarios habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud, en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, será castigada con la multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

4.ª Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por la Junta General del Repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación, o su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta ordenanza y castigada conforme a ellos.

5.ª Por si no figura en la oficina del Catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado, se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal como se designa en el apartado letra C. del artículo 26 del citado Real decreto.

Cabeza de ganado vacuho, 100 pesetas.

Idem de ganado caballar, 40 pesetas.

Idem de ganado mular, 40 pesetas.

Idem de ganado asnar, 10 pesetas.

Idem de ganado lanar, 5 pesetas.

Idem de ganado cabrío de leche 8 pesetas.

6.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Obrero del campo, tipo medio de jornal, 1.50 pesetas, número de días de trabajo 100, haber anual 150 pesetas.

7.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenesse presente para el avaluo de utilidades, en la parte personal del Reglamento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habita-

ción o cualquiera otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación y disfrute, con la excepción contenida en el apartado 1.º, del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º Así mismo se estimarán: Por cada servidor menor de 60 años, 100 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza, solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por estimación directa de las utilidades que corresponden según el apartado A. del artículo 73 del Real decreto.

Base 8.ª Se estiman en 1 por 100 de las cuotas de la parte personal del Repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurren durante el ejercicio.

9.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles, se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas, y 3 por 100 por gastos de Administración y cobranza.

10. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento, se harán efectivas por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.ª Que los inquilinos, colonos, arrendatario y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento, impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos los pagos de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto citado.

2.ª Que el propietario de bienes inmuebles grabados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del cánón o pensión correspondientes una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de finca, la misma proporción que el cánón o pensión guarde con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 114 del Real decreto.

En cuyos términos quedó aprobada dicha ordenanza que será publicada para los efectos consiguientes.

Villanueva del Rey 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Andrés Mansilla.—El Secretario, Enrique Pons.

FSPEJO

Núm. 1.0.0

Extracto de los acuerdos adoptados por este ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre de 1922 que forma el secretario que suscribe

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal.

(Conclusión)

Sesión del día 11 supletoria de la ordinaria del 11.

Preside dicho Señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder los socorros siguientes: 6 pesetas a Eleuterio Trenas Córdoba 7.50 a Rafael Blanco Córdoba, 5 pesetas a Carmen Lucena Plata, y otras 5 a Enrique Jiméñez Carmona.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento la instancia de Juan María Lucena Lucena solicitando terreno para edificar uniéndolo a la casa de su propiedad, en egido del camino que conduce de la calle Trigo a la Alfujera.

Sesión del día 18 supletoria del 16

Preside el mismo Señor Alcalde.

Fué acordada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar y que se abone como auxilio benéfico un recibo de 20 pesetas de Germán Adrián, importe de los gastos de conducción al Cementerio y sepelio del pobre transeunte Manuel Fernandez Gómez.

Conceder un socorro de 7.50 pesetas a Rafael Luque Chamizo, y otro de 5 pesetas a Rafael Marquez Lucena.

Aplazar la resolución de la instancia de Rafael Eavarro Rodriguez solicitando un socorro hasta obtener los dotes necesarios sobre su necesidad.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el ayuntamiento durante Noviembre anterior y su remisión al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al Señor Alcalde para que pueda ordenar, a partir del día veinte del mes, el pago de haberes, jornales o subvenciones de los concejales, correspondiente a Diciembre, o sea por anticipado como aguinaldo de Pascuas.

Sesión del día 25 supletoria de la ordinaria del 23

Preside el mismo señor alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Que conste en acta el sentimiento de Alguacil portero del ayuntamiento Don Cristóbal Rambla García, acaecido el 18 del mes mes, y que por la Alcaldía se dé el pésame a la familia; que se ceda gratuitamente por cinco años la bovedilla del Cementerio que ocupa el cadáver, y se costeen de los fondos municipales los gastos de su entierro.

Confirmar en el cargo de portero municipal interino desde el día 18 del mes y hasta tanto se provea en propiedad, al hijo del finado don Sixto Rambla Santos, el cual viene desempeñando el cargo provisionamente desde dicho día por orden del señor Alcalde.

Aprobar el estado de los ingresos habidos del Cementerio Municipal durante Noviembre anterior, importantes cien veinte y ocho pesetas doce céntimos que presenta el oficial encargado señor Castro Navarro.

Conceder un socorro de 5 pesetas, a Rafael Navarro Rodriguez, resolviendo

La instancia que quedó aplazada en la sesión anterior.

Conceder socorros de 5 pesetas respectivamente, a Rafael Gutiérrez Madro y Rafael Zamorano Peña.

Junta Municipal

Sesión extraordinaria del día 3  
Presidencia del señor Alcalde don José Pineda Navajas.

Fué aprobada el acta de la anterior, celebrada el 0 de Octubre último, y ratificados sus acuerdos, acordándose lo que sigue:

Aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para regir en el próximo año económico de 1923-24; que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 15 de la Ley municipal, y que el Repartimiento general consignado en el mismo como medio para cubrir el déficit, se gire en su día con sujeción a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de día 4 del mismo mes referente a la concesión gratuita a favor de doña Cándida Castro Santos de 14 metros superficiales de terreno en el Cementerio municipal para ampliar el panteón familiar que posee y guarda los restos del hijo predilecto que fué de esta villa don Francisco Castro Santos, y establecimiento por su cuenta de una verja o cerca de hierro, y que por la Alcaldía se ponga seguidamente en ejecución y al propio tiempo se comuniquen a la interesada a los efectos consiguientes y para su satisfacción.

Espejo 6 de Febrero de 1923.—Amadeo García

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria celebrada el 12 de los corrientes, y lo certifico en Espejo a 19 de Febrero de 1923.—Amadeo García, = V.º B.º: El Alcalde, José Pineda.

MONTILLA

Núm. 240

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación durante el mes de Diciembre del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró por falta de asistencia de Señores Concejales.

Sesión del día 4 supletoria del 2

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enagenar la parcela de terreno sobrante de vía pública situada al final de la calle Lobero de esta Ciudad a Rafael Sánchez Reyes que acepta las condiciones fijadas y ofrece por ella para edificar la suma de \$150 pesetas a que asciende el justiprecio.

Aprobar también la distribución de

fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 9

No se celebró por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del día 11 supletoria del 9

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Que con cargo a imprevistos se abonen 31120 pesetas a don Juan Adame por dietas en expedientes de apremio por contingente provincial y autorizar al señor Alcalde para que con motivo de las próximas pascuas gratifique con aguinaldo a los empleados Municipales de costumbre en años anteriores y que el total importe de la nómina se abone contra imprevistos.

Sesión ordinaria del día 16

No se celebró por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del día 18 supletoria del 16

Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder a lo solicitado por don Jaime Climent Mayor adjudicatario de la subasta del arbitrio de este Municipio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas prorrogándole por un año más o sea hasta el 31 de Marzo de 1923 el tiempo de duración de dicho contrato.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 25 supletoria del día 23

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sustituir a don Antonio Polo García, en la representación del Ayuntamiento de la Comunidad de Labradores por el también Concejales don Francisco Baños Ramírez.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes al presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar conformidad previo examen al Registro fiscal de urbana formado por este Ayuntamiento y declarar la exención absoluta y permanente de la contribución territorial respecto a 27 fincas comprendidas en tal registro, a quienes

tal beneficio corresponde según resulta de los respectivos expedientes.

Sesión ordinaria del día 30

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Montilla de Enero de 1923.— Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Excelentísima Corporación Municipal en su sesión día cinco del mes actual disponiéndose remitirlo al Ilmo. Señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según previenen las disposiciones vigentes.

Montilla 9 de Febrero de 1923 El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º El Alcalde Manuel Herrador.

BELALCAZAR

Núm. 1.º86

Lista rectificada de los señores que componen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores en el presente año, cuyas listas se publican a los efectos prevenidos en la Ley de 10 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Andrés Morillo Velarde Trucios  
Tomás Sánchez Izquierdo  
Antonio García Soto  
Bautista Copé Luna  
Manuel Alcántara Vigara  
Antonio Trucios Gutiérrez-Ravé  
Andrés Caballero Amor  
Jaime Caballero Amor  
Bernardo Molera Murillo  
Manuel Aparicio Pérez de Perea  
José Morillo Molera  
Rafael Murillo García  
Rafael Soto Medina  
Gabriel Delgado Gallego

Dos vacantes.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. José de Cárdenas y Gallardo	1.299 95
Justo Ocampo Sierra	717 79
Pedro Antonio Pineda López	712 80
Dionisio Morillo Trucios	675 42
Luis Delgado García	584 78
Juan Medina Torrico	584 70
Antonio Cantador González	553 21
Mauricio Fernández Jiménez	422 87
Damián Alcántara Vigara	422 87
Antonio Otero García	421 23
Justo Rivallo García Cueva	382 29
Francisco Paredes Torrico	373 74
José Perea Murillo	353 05
Angel Suárez Molera	313 5
José Gallego Sánchez	308 87
Sancho González Ruiz	277 53
Antonio Márquez Rodríguez	276 57
José García García	263 04
Dionisio Trucios Gutiérrez-Ravé	262 07
Juan Manuel Medina Suárez	218 90
Juan Manuel Molera Murillo	213 08

D. Matias Calvo Muñoz Toriero	195 77
Antero Pérez Delgado	195 77
Félix García Gutiérrez	174 81
Francisco de Medina Cid	163 59
Vicente Botella Llorens	159 45
José Molera Blanco	151 59
Gabriel de Medina Murillo	151 59
Manuel Moreno Perea	148 53
Manuel Caballero Sánchez	139 61
Antonio Morillo-Velarde Trucios	137 74
Joaquín Rubio Solis	136 93
Juan Antonio Cuadrado Murguía	129 24
Bernardo Suárez Delgado	124 70
Juan Manuel Espada Perea	120
Francisco Delgado García	114 78
Fernando Castellano García	111 06
Tomás Capilla Monje	11 06
Félix García Medina	105 79
Antonio Vígara Regidor	103 11
Francisco Estalrich Murillo	97 59
José García de Medina	86 20
Joaquín Jurado y Jurado	81 68
Juan Marín Aranda	81 12
Isidro Calvo Frutos	80 14
Pedro Calderón y Calderón	76 31
Federico García Arévalo Delgado	75
Antonio de Tena y Molera	75
Abundio Ramírez García	74 75
Manuel Medina Hidalgo	70 98
Fernando Torrero Palomo	70 78
Vicente Castellano Ruiz	69 43
José María Copé Serrano	67 99
José Pozo Leal	65 41
Luis de Medina Cid	65 05
Manuel Delgado García	60 34
Joaquín Jurado Calderón	60
Francisco Morillo Trucios	57 07
José Torrero Jurado	56 82
Reyes Cuadrado Sandoval	56 57
Antonio Cid Molero	55 78
Roque Caballero Bejarano	55 05
José Miguel Copé Lumbreras	54 85
Simeón García Soto	47 26

Belalcázar a 10 de Marzo de 1923.  
El Secretario, Pedro Antonio Pineda López. V.º B.º: El Alcalde, Andrés Morillo.

VALENZUELA

Núm. 150

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 2º de la Ley de 10 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Debe constar este Ayuntamiento de 10 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores Concejales

D. Juan Gallardo Susín  
Cipriano Pérez Aguilera  
Juan Manuel Sánchez Rivas  
Antonio Castilla Rivas  
Antonio Vallejo Montilla  
Ricardo López Velasco

D. Ramón Gordillo Sabariego  
Francisco Gallardo Susín  
Antonio Serrano Pedregosa  
Manuel López Pérez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Juan Francisco Velasco Diaz	6 3 88
Manuel Serrano López	481 68
Manuel Priego Luque	475 98
Miguel Sánchez García	297 02
Francisco R. Serrano Gallardo	217 62
Ildefonso Sánchez García	186 74
Bartolomé Pérez Gordillo	172 64
Juan J. Gordillo Luque	157 35
Blas López Gordillo	155 14
Antonio Gómez y Gómez	143 86
Juan J. Mateos Jiménez	121 89
Juan Gallardo Rivas	106 17
Gregorio Rivas Oliván	101 69
Juan Manuel Montilla Díaz	100 69
Francisco López Oliván	96 93
José Ruiz Porcuna	95 12
Juan Rivas Oliván	86 66
Antonio Porcuna García	81 56
Martín Montilla Oliván	75 12
Bartolomé Luque Perales	72
Pedro Estévez Martín	70 20
Juan D. Luque Porcuna	67 81
Mateo Luque Castillo	62 08
Rafael Sánchez Díaz	58 43
José Rivas Oliván	57 78
Francisco Díaz Rivas	57 31
Juan J. Oliván Gordillo	50 49
Manuel Osario Ramos	50 40
Manuel Castillo Oria	45 80
Andrés Romero Susín	36 73
Juan Porcuna Méndez	36
Ildefonso Santiago Pedregosa	35 19
Benito Cabezón Gallardo	31 50
Juan D. Montilla Ruiz	28 80
Antonio Gordillo Méndez	28 66
Francisco Pérez Porcuna	28 31
Juan Díaz Gordillo	26 44
Martín Velasco López	25 06
Jesús Jiménez Amores	24 66
Manuel Cabezón Gallardo	23 68

En cuyos términos se da por última da esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada Ley.

En Valenzuela a 21 de Enero de 1923.  
—El Alcalde, Juan Gallardo.—El Secretario, A. Martínez.

BAENA  
Núm. 1. 70  
(Conclusión)

Ordenanzas para la exacción del Arbitrio sobre Inquilinatos que el concepto de sustitutivo del impuesto de consumos conforme a la letra D del artículo 6.º de la ley de 1911, propuso este Ayuntamiento y fué aprobada y rigió desde 1918 a 1922 inclusive que se reproduce por si hubiere de regir en otros cinco años, una vez aprobada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

BASES

1.º Serán objeto del arbitrio: Los edificios destinados a la vivienda, inclu-

so las fondas y casas de huéspedes, y los jardines no anejos que disfruten particularmente los inquilinos.

Se exceptuarán los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o Comercio. Pero cuando un mismo local se destine simultáneamente a vivienda y a otros usos que lleven aparejada exención se computará a los efectos del arbitrio, el valor en renta de las habitaciones o dependencias destinadas a viviendas.

2.º El arbitrio tendrá por base:

A) El alquiler de las fincas arrendadas

B) La renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios o cualquiera otra persona que no paguen alquiler.

C.) La décima parte de los sueldos de los que por razón de su cargo, empleo o ministerio de carácter público disfrutaren habitaciones en edificios destinados a oficinas públicas.

3.º El gravámen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la habitación aunque exista contrato de inquilinato, a nombre de otra persona; pero en este caso, el que aparezca como arrendatario, será subsidiariamente responsable del arbitrio.

4.º Los tipos de gravámen serán progresivos, llegando la progresión en la categoría superior, al quince por ciento y la regresión en la inferior hasta la exención en los últimos tipos de alquiler conforme a la siguiente:

Tarifa

De 60 pesetas en adelante el 13 por 100.

De 500 pesetas a 599'99, el 14 por 100.

De 400 pesetas a 499'99, el 3 por 100.

De 300 pesetas a 299'99, el 1 por 100.

De 200 pesetas a 199'99, el 11 por 100.

De 100 pesetas a 99'99, el 10 por 100.

De 50 pesetas a 49'99, el 9 por 100.

De 15 pesetas a 14'99, el 8 por 100.

5.º El importe total del Arbitrio no podrá exceder en ningún caso, de la doava parte de los alquileres o rentas íntegras de las habitaciones de la población

6.º Los propietarios estarán obligados a declarar a los Ayuntamientos los nombres de los inquilinos que ocupen inmuebles y el importe de los contratos de inquilinatos y a permitir la estimación del valor de renta de las fincas.

7.º Los propietarios no serán nunca responsables ni directa ni indirectamente del pago del impuesto del inquilinato.

8.º El Ayuntamiento se halla con derecho a reclamar a los propietarios e inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato o certificados febracientes de él para graduar el Arbitrio por el precio realmente concertado

9.º En casos de divergencia de apreciación sobre el valor del inquilinato,

bien por tratarse de fincas habitadas por sus dueños o por negarse la eficacia del contrato de inquilinato se estará a lo que resulte del Registro fiscal, si no ha tenido el edificio mejoras en la renta o de otro orden que determinen racionalmente nuevo aprecio que en caso se haría con arreglo al reglamento por que se rige el Registro fiscal.

10. Las Compañías Mercantiles que tienen en el término municipal de Baena su domicilio social o agencia, y no están sujetas a recargo municipal de la contribución industrial figurarán en el arbitrio de inquilinato con cuotas cuyo tipo de gravámen represente el promedio real de los demás contribuyentes del término que se obtendrá dividiéndose las sumas de las cuotas de los contribuyentes generales por la centésima parte de las bases de las referidas cuotas

11. Exceptuándose del arbitrio las fuerzas del Ejército de tierra que residan en el término por razón del servicio de las armas y sus respectivas familias, así como los acogidos en establecimientos de beneficencia pública y los reclusos en establecimientos penitenciarios y los demás enumerados en el reglamento y en sus disposiciones complementarias.

Las cuotas del arbitrio de inquilinato se devengarán mensualmente el día primero de cada mes.

Cometen defraudación del arbitrio:

1.º Los que alteren la verdad en las declaraciones que presenten.

2.º Los que no presenten dichas declaraciones o se nieguen a exhibirlas cuando sean requeridos para ello los contratos de inquilinato.

3.º Los que no permitan o dificulten la estimación del valor en renta de la finca cuando dicha estimación proceda con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

4.º Los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamentarios.

14. Las penalidades que se impongan oscilarán entre cinco y ciento veinte y cinco pesetas y el interés de demora será el legal.

1. Todos los preceptos de la ley de 7 de Junio de 91 y del Reglamento dictado para su ejecución en 29 del propio mes que no figuren en estas ordenanzas, se estimarán insertas en las mismas para todos los efectos legales así como las Reales ordenes aclaratorias y complementarias dictadas con posterioridad y los preceptos sobre Registro fiscal de edificios, en cuanto no se opongan a lo establecido.

Baena 6 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, José Alarcón.

Aprobada por el Ayuntamiento en cabildo del día veinte y dos de Septiembre pasado y por la Junta municipal el día veinte y siete de Octubre ante próximo.

Baena 9 de Noviembre de 1922.—El Alcalde accidental, Gabriel Caballero.

Aprobada esta ordenanza por acuer-

do de esta Dirección General —Madrid 6 de Febrero de 1923 —El Director general, José de Lan.—Es Copia: El Alcalde José Alarcón.

Ordenanzas para la exacción del arbitrio de solares sin edificar, como sustitutivo de los medios de recaudación del cupo de consumos del Ayuntamiento de Baena Córdoba, que se forman por haberse cumplido los cinco años que han regido los anteriores, y que deberán regir por lo menos durante los años 1923 a 24 y 1924 a 25, por terminar en este el período de desgravación del cupo y no ser de eficacia tributaria para utilizarla después.

BASES

1.º Continúa la utilización del arbitrio sobre solares sin edificar a que se refiere el artículo 6. letra A de la ley de 12 de Junio de 1911, hasta llegar a las completa desgravación de cupo de consumos en 1925.

Se entenderá por solar, para los efectos del arbitrio el existente en la parte urbanizada de la población que tenga uno o mas de sus lados, formando línea de fachada en una o varias vías públicas, de aquellas en que se prestan los servicios de alumbrado y pavimentación, exceptuándose del concepto de solares los que teniendo las cualidades anteriores, sean jardines anejos a las viviendas.

2.º El gravámen consistirá en el cinco por ciento del valor en venta de cada uno de los solares sujetos al arbitrio.

3.º La base de percepción será en todo caso como queda dicho el valor en venta de solar sin comprender en el mismo, las mejoras de carácter permanente o transitorio, que se le hayan incluido la explanación los cobertizos tinglados u otras construcciones análogas de carácter eventual.

Se estimará valor en venta, la suma en metálico, po que en condiciones normales se hallaría comprador del inmueble.

4.º El pago del arbitrio se hará por recibos talonarios por trimestre dentro de la segunda mensualidad de cada uno en la recaudación municipal, devengándose las cuotas por dosavos partes el día primero de cada mes, entendiéndose que el terreno por razón del cual se haya devengado una cuota de edificio de la riqueza urbana en la contribución territorial, no se gravará como solar hasta transcurrido el trimestre en que devengó aquella cuota.

5.º Para la estimación de la superficie se establece el sistema de declaración de los contribuyentes que se tramitará en la forma que dispone el artículo 47 del reglamento y en cuanto a los de los valores, base del arbitrio la declaración de los interesados tramitada en la forma prescrita en el concepto de evaluaciones de los artículos 6 y siguientes del citado reglamento.

6.ª Se rectificará ahora el registro municipal de los solares sujetos al arbitrio y será revisado en caso de seguir siendo periodicamente de cinco en cinco años, y por consecuencia se modificarán las cifras que contengan si por cualquiera de las circunstancias determinadas en el artículo 52 [del reglamento procediera así.

Los trabajos que se practiquen por los peritos de la Administración municipal sobre estimaciones de valores o superficies cuando hubieran de ser de tipo de los particulares no devengarán ninguna clase de derechos.

El avance de las relaciones de solares, asignaciones provisionales de superficies y valores será expuesto al público por término de veinte días para reclamaciones; cuyo plazo se contará desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

9.ª En caso de defraudación del arbitrio o de la infracción de las disposiciones del reglamento de 29 de Junio de 1910 o de estas ordenanzas las multas que se impongan no excederán en ningún caso de 25 pesetas.

10. Los deudores morosos por este arbitrio serán objeto de la vía de apremio en la forma y con los recargos que establece la instrucción de procedimiento ejecutivo vigente o en lo que en lo sucesivo rija.

Se encuentra en esta población aprobado el registro fiscal de edificios y solares.

Baena 16 de Septiembre de 1922.— El Alcalde, José Alarcón.

Aprobada en cabildo el día veinte y dos de Septiembre pasado y por la Junta municipal en sesión del día veinte y siete de Octubre ante-próximo.

Baena Córdoba 9 de Noviembre de 1922.— El Alcalde accidental, Gabriel Caballero.

Aprobada esta ordenanza por acuerdo de esta Dirección general:—Madrid 27 de Enero de 1923. El Director general, José de Lan.—Es copia: El Alcalde, José Alarcón.

Ordenan a para el establecimiento del arbitrio de un recargo sobre el impuesto del Timbre del Estado sustitutivo del impuesto de consumos en la forma de recaudación, que se somete, por este Ayuntamiento, a la Dirección General de Impuestos, que, en caso de ser aprobadas deberán regir en esta ciudad en los años 1923-24, 1924-25, 1925-26, 1926-27 y 1927-28, salvo que disposiciones legislativas dispongan lo contrario.

**BASES**

1.ª Se acuerda como uno de los medios de sustitutivos de cobranza del impuesto de consumos, un recargo del impuesto de Timbre del Estado, sobre los billetes de espectáculos públicos conforme a la letra B. del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911; el cual ar-

bitrio deberá regir en este Ayuntamiento cuando menos hasta 1924-25, en que se desgrava totalmente el cupo de consumos; y si desde entonces no existiera incompatibilidad, también deberá regir en los años 1925 a 26, 1926 a 27 y 1927 a 28.

2.ª Se estimarán como espectáculos públicos para los efectos del arbitrio los que se realicen en teatros y demás lugares cerrados, cuya entrada por billete tenga precio.

3.ª El tipo de gravámen será del cinco por ciento del producto integro de los billetes entrada que será efectivo, juntamente con las cuotas del Tesoro, y conforme a las bases de percepción formas de pagos y plazos fijados para estas, siendo por consiguientes aplicables al recargo municipal las responsabilidades que los funcionarios respectivos deban de imponer por cumplimiento de la obligación para con el Estado.

Baena 16 de Septiembre de 1922.— El Alcalde, José Alarcón.

Aprobada por el Ayuntamiento en cabildo del día veinte y dos de Septiembre pasado y por la Junta municipal en sesión del día veinte y siete de Octubre ante-próximo.

Baena Córdoba 9 de Noviembre de 1922.— El Alcalde accidental, Gabriel Caballero.

Aprobada esta ordenanza por acuerdo de esta Dirección general en Madrid a 27 de Enero de 1923.—El Director general, José de Lan.—Es copia: El Alcalde, José Alarcón.

**BELALCAZAR**

Núm. 795

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1922.

Mes de Noviembre

Extraordinaria del día 4 de

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Para conjurar la crisis obrera presentada, se nombró una comisión de patronos y obreros, que formen listas de obreros necesitados y señalen jornal que han de percibir y recursos para obtenerlos.

Se abrió una suscripción encabezada por el Ayuntamiento con la cantidad de 500 pesetas, e invitando a los patronos para que secunden la iniciativa.

Que la Comisión de Hacienda redacte bases para confeccionar un presupuesto extraordinario, con que atender a la crisis obrera.

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró por falta de número y asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 12

No se celebró por falta de número y asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 19

No se celebró por falta de número y asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 26

No se celebró por falta de número y asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 3

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 5

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Se aprobó y firmó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales.

Se aprobó la desavecindación de don Rodrigo Morillo de Trucios, por estarlo en Córdoba.

Se acordó velar por la conservación del Castillo de Pelalcazar, a fin que no sufra más expoliaciones, y conservar sus obras y sillares de piedra, por la importancia que representa en los órdenes históricos y arqueológico, hasta tanto que la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos tramite el expediente, para que sea declarado monumento nacional.

Se acordó que se proceda al nuevo arriendo de alumbrado público y se nombró una comisión de su seno para que celebre una entrevista con la empresa actual y ver los medios de ponerse de acuerdo recabando las mejoras convenientes para la población.

Se acordó la inversión y distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se nombró al Corcejal don Rafael Murillo, para que en representación de este Ayuntamiento, concurra a la cabeza del partido a la discusión y aprobación del presupuesto carcelario.

Que se lleve a efecto la rectificación del padrón de habitantes en el presente año y mes de la fecha.

Se dió cuenta de un oficio solicitud del Museo Pedagógico y se acordó tratar de este asunto en otra sesión.

Junta municipal

Sesión del día 9, en 2.ª convocatoria

Preside el segundo Teniente Alcalde don Antonio Garcia Soto.

Se acordaron los medios de adopción para cubrir el cupo de consumos del Tesoro para el próximo año económico 1923-24.

Sesión ordinaria del día 0

No se celebró por falta de número y asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebró por falta de número y asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró por falta de número y asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 31

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Belalcazar a 5 de Febrero de 1923.— El Secretario, Pedro Antonio Pineda López. V.º B.º: El Alcalde accidental, Bautista Copé.

**Administración de Justicia**

*Citas y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.307

ILLANES EXPOSITO, Rafael; de veinte y seis años, hijo de padres desconocidos, natural de Jerez de la frontera, sin vecindad conocida aunque fijó su residencia en Ciudad Real calle Ciruela número nueve, barbero, siendo sus señas estatura regular, rostro triángulo, ojos melados, pelo rubio, nariz fina; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna a constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número setenta de mil novecientos veinte y dos por hurto de un reloj de oro a don Pedro Corona, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de partido.

Núm. 1.320

GALLARDO URIBE, Andrés; natural y vecino de Buanoja, provincia de Granada comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en el sumario número diez y siete de este año, por hurto de varias prendas de vestir; apercibiéndole que si no lo hace le parará perjuicio a que haya lugar.

Núm. 1.317

ARIADO, Emilio, conocido por Cadenas, tratante de caballerías y vecino de Baena, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración en causa número nueve de este año que se sigue por haber intervenido como mulo al vecino de Doña Mencía Anguina Navas, el cual manifestó lo adquirió citado individuo, que le entregó una guía, que resulta ser falsa; apercibiéndole que si no comparece, le parará consiguiente perjuicio.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería

El Alcalde accidental, Gabriel Caballero.

Aprobadas estas ordenanzas por acuerdo de esta Dirección General. — Madrid 27 de Enero de 1923. — El Director general, José de Lan. — Es copia: El Alcalde José Alarcón.

Ordenanzas que se someten a la Dirección general de Propiedades e Impuestos conforme a la R. O. de 3 de Noviembre de 1914, por el Ayuntamiento de Baena Córdoba, para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes sustitutivos del impuesto de consumos, que se forman por haber terminado la vigencia de los anteriores y no estar desgravado completamente el impuesto de consumos, que en caso de ser aprobados deberán regir por lo menos durante los años 1923 a 24 y 1924 a 25.

**BASES**

1.ª El arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes que autoriza en sustitución de los medios de cobranza del cupo de consumos la letra e) del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, lo utilizará este Ayuntamiento para dicho fin, como lo ha utilizado en los cinco años anteriores, por lo menos, durante los años de 1913 a 14 y 1924 a 25, en que concluye la desgravación del cupo en este Ayuntamiento y si después fuera gravable regirá durante los años de 1925 a 26, 1926 a 27 y 1927 a 28.

2.ª El arbitrio consistirá en el 75 por 100 del importe de las cuotas correspondientes de las tarifas de la contribución industrial recaerá sobre la cuota del consumo directo y revestirá, según el artículo 9.º del reglamento respectivo la forma de patente.

El arbitrio comprenderá la venta de los vinos de todas clases, cervezas, sidras chacolies, vermuts, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como toda clase de alcoholes, conforme al artículo 15 de la ley y los vinos medicinales presentados en la forma que establece el apartado 3.º del artículo 96 del reglamento de 29 de Junio de 1911.

3.ª Los tipos de las patentes, por año se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Establecimientos de venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, 72 pesetas

b) Establecimientos de venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, ciento cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

c) Establecimientos de venta para el consumo directo de sidra, chacolies, cerveza, y bebidas gaseosas, no alcohólicas, cincuenta y cuatro pesetas.

d) Establecimientos de venta para el consumo directo de alcoholes néu-

tros y productos, a base de alcohol, impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador, doscientas cuarenta pesetas.

4.ª A los industriales que satisfagan a la vez los patentes A y B solo le será exigible por esta última la diferencia entre ambas, que es de ochenta y una pesetas cuarenta céntimos

5.ª Los establecimientos sujetos a este arbitrio son los siguientes:

I Los de la tarifa primera clase novena bis, número 1.

**Tabernas o tiendas**

II Los de la tarifa primera de la clase octava, número ocho. Venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores

III. Los de la tarifa primera clase oncenena número cuatro. — Establecimientos para la venta de cidra, cerveza y bebidas gaseosas

IV. Los de la tarifa primera clase quinta número dos. — Droguerías al por menor, alcoholes néutros y desnaturalizados.

Así como cualquier otro establecimiento incluido en otro epígrafe de la contribución industrial, en que se vendan para el consumo directo los artículos que son objeto de este arbitrio.

6.ª Los establecimientos no enumerados, pagarán la patente que corresponda con arreglo a las cuotas que se fijan en la letra e) de la base 3.ª.

7.ª Para cada establecimiento fijo se necesitará una patente.

8.ª Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestre, dentro del primer mes de cada uno, y serán personales según conste en la matrícula que formará la oficina de recaudación de arbitrios bajo la misma clasificación que aparezca en la matrícula hecha para el cobro de la contribución industrial y de comercio.

9.ª Expuesta al público para oír reclamaciones por ocho días, la matrícula de patentes, podrán los individuos sujetos al arbitrio agremiados acudir a la Alcaldía, solicitando se les faculte para repartirse el importe de la cuota total que les corresponda.

Y en tal concepto los Sindicatos deberán presentar dentro de los primeros quince días del trimestre, una copia de reparto efectuado; y si transcurrido este plazo no lo hicieron se impondrá por la recaudación la cuota fija procedente y se verificará la cobranza individual.

10.ª Para dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patentes habrá necesidad de manifestarlo a la administración municipal, siete días antes por lo menos de dar comienzo al ejercicio de la industria.

11.ª Las defraudaciones del arbitrio serán las determinadas en el artículo 104 del reglamento de 9 de Junio de 1911 y las penalidades las establecidas en el artículo 105, debiendo cumplirse para las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento lo dispuesto en el artículo 106.

2. Las disposiciones de las ordenanzas municipales que tengan alguna relación o sean aplicable a los establecimientos a que se refiere este se extimarán subsistentes y de aplicación, siempre que no se opongan a estas bases.

Baena 16 de Septiembre de 1922. — El Alcalde, José Alarcón.

Aprobada en cabildo el día veinte y dos de Septiembre pasado y por la Junta municipal en sesión del día veinte y siete de Octubre ante-próximo.

Baena (Córdoba) 9 de Noviembre de 1922. — El Alcalde accidental, Gabriel Caballero

Aprobada esta ordenanza por acuerdo de esta Dirección general: Madrid 27 de Enero de 1923. — El Director general, José de Lan. — Es copia: El Alcalde, José Alarcón

(Concluirá).

**LA CARLOTA**

Núm. 928

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de este pueblo y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales**

- D. Antonio Maestre Cuesta
- Francisco Falde García
- Francisco Cuesta Calero
- Fernando Maestre Cuesta
- Rafael Sánchez Losada
- Antonio Cuesta Bie
- Antonio Hermán Miranda
- Baldomero Jiménez Baena
- Joaquín Luque Pérez
- Juan Cánovas Guerrero
- Manuel Afán Otero
- José Jiménez Ortega
- Manuel Anguiano García
- Domingo Escribano Ruiz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Manuel Guerrero Aguilar	1.47 68
José R. Hens Doblás	8 6 54
José Ortiz Tristel	741 56
José Feit Delgado	631 58
Lorenzo Serrano Cabello	546 08
Mateo Clérico Reifs	520 07
José M. Rincón Hamer	427 14
Francisco Serrano Pineda	388 22
Angel Falder Cano	339 05
Manuel Crespo Cuesta	322 56
Francisco Osuna Alors	298 14
Antonio Aguilar Zurita	266 40
José M. Berniel Millán	266 40
José Doblás Cabello	250 30
Fernando Delgado Coherán	242 92
Ricardo Valverde Mier	242 17
Juan García Wic	218 03
Fernando Echevarría Mansilla	215 96
Vicente Muñoz Afán	194 42
Juan Bta. Reifs Baena	186 06
Juan José Escribano Montenegro	176 60

	Pesetas
D. Antonio Jimber Ariza	173 44
Bartolomé Jiménez Baena	169 20
José Romero Sánchez	167 07
Francisco Jiménez Alcaide	167 53
Antonio Pineda Ot	166 73
Francisco Doblás Cabello	166 34
Antonio Galvez Ruiz	161 27
Francisco Galiot Bernier	160 63
Amador Melasco Comert	158 88
Francisco Bernier Hersog	157 94
Manuel Castro Aire	157 01
Andrés Cuesta Calero	156 71
Manuel Jiménez Alcaide	147 98
José Martínez Abad	147 92
Joaquín Clérico Medel	146 81
Francisco Ot Coherán	146 54
Luis Wic Gómez	145 95
Emilio Rincón Jiménez	141 13
Miguel Jimber Ari a	137 03
Francisco Wic Gómez	136 74
Rafael Escribano Montenegro	135 50
Juan Zafrá Cepedello	135 18
Juan de Dios Ruiz Rodríguez	125 66
José M. Rincón García	125 16
Francisco Echevarría Mansilla	124 91
Juan Rodríguez Monserrat	123 47
Francisco Jiménez Montenegro	123 32
Francisco Galiot Mata	120 65
José Cuesta Calero	119 58
Antonio Cuesta Calero	115 01
Rafael Ruiz Mata	112 70
José M.ª Boyer Ortega	109 24
Salvador Márquez Reina	106 52
José Escribano Montenegro	103 43
Pedro Delgado Gómez	03 57

La Carlota 1.º de Febrero de 1923. — El Alcalde, Antonio Maestre. — El Secretario, Antonio Galvez.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 1.103

Lista definitiva de los señores Concejales que forman este Ayuntamiento y los setenta y dos mayores contribuyentes que reunidos constituyen el cuerpo electoral con derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el año actual, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

**Señores Concejales**

- D. Miguel Povedano Romero
- Antonio Pérez López Toribio
- Juan Fuentes López de Tejada
- Andrés Carpio Moreno
- Juan García Fernández
- Francisco Carrasquilla Millán
- Daniel Rodríguez Navajas
- José Portillo Jiménez
- Antonio Jiménez Garrido
- Juan V. Porcel García
- Rafael Garrido Cruz
- Antonio Villatoro Porcel

D. Antonio Rosa Gutiérrez Manuel Algaba Aranda Cuatro vacantes. Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.		Pesetas
D. Pedro Criado Luque	2,215 97	
Francisco Criado Luque	2,154 06	
Eugenio Rodríguez Riobóo	1,912 64	
Andrés Criado Rodríguez	1,540 66	
José Villalba Sotomayor	1,465 12	
Manuel Fuentes del Río	1,257 16	
José Aranda Salido	1,201 91	
Antonio Prados Navajas	1,114 50	
Ramón Meléndez Valdez Ruiz	975 75	
Rafael Meléndez Valdez Ruiz	881 77	
Francisco Moreno Ambrosio	846 15	
Antonio Merino Moreno	841 67	
Juan Muñoz lavero	839 06	
Bonifacio Gómez Rodríguez	824 62	
Francisco López Espinar	810 58	
José Aparicio Ibañez	767 63	
Antonio Navajas Reinoso	745 72	
Pedro Navajas Navas	729 57	
Miguel Caravaca Salido	696 21	
Miguel Serrano Montijano	640 71	
José Rodríguez Albañil	640 71	
Rafael Torres Márquez	595 71	
Juan Meléndez Valdez y Ruiz	551 05	
Rafael Navajas y Moreno	549 21	
José Pérez Marmol	508 28	
Antonio Navajas Moreno	501 67	
José Doncel Salido	500 88	
José Luque Jiménez	480 12	
Francisco Criado López Toribio	477 27	
Rafael Ríos San Lorenzo	473 28	
Francisco Algaba Luque	449 03	
Francisco Navajas Aranda	448 45	
Luis Pérez López Toribio	448 8	
Antonio Pérez Marmol	444 90	
Miguel de la Rosa Merino	406 07	
Francisco Navajas Millán	405 78	
Mateo Zamora Torronteras	404 63	
Joaquín Criado López Toribio	359 36	
Miguel Porcel Redondo	352 28	
Miguel Merino Millán	348 92	
Juan Granados Lara	347 65	
Francisco Rivas Salido	347 19	
Cristóbal Toledo Moreno	346 88	
Francisco Moreno Villatoro	441 91	
Mateo Navajas Camargo	340 51	
Rafael Jiménez Abaurrea	333 71	
Juan A. Fuentes Rodríguez	333 71	
Mateo Navajas León	333 71	
Juan de la Rosa Gil	333 49	
Juan M. Millán Moreno	328 10	
José María León López	312 93	
Santiago Millán Cuenca	309 55	
Juan Villegas Zamora	301 07	
Dionisio Angulo Laguna	293 65	
Santiago Aranda Moreno	290 86	
Francisco Criado Rodríguez	288 41	
Andrés Bello Reinoso	276 93	
Cristóbal Rodríguez Criado	240 97	
Joaquín Pérez Millán	235 25	
Francisco Rojano Salido	234 92	
Antonio Povedano Reinoso	233 42	

D. Juan Iniguez Carpio Tomás del Río Criado Manuel Castro Merino Antonio Bravo García Juan Navas Luque Diego Clavero Melendo Ildefonso Carpio Merino Baltar García de Dios Navajas Cristóbal García Millán José Padillo Espinosa Joaquín Criado Rodríguez Castro del Río 24 de Febrero de 1923. —El Alcalde, Antonio Pérez. — El Secretario, José Osuna.		Pesetas
D. Juan Iniguez Carpio	231 99	
Tomás del Río Criado	217 12	
Manuel Castro Merino	217 13	
Antonio Bravo García	214 92	
Juan Navas Luque	205 56	
Diego Clavero Melendo	201 72	
Ildefonso Carpio Merino	194 35	
Baltar García de Dios Navajas	182 72	
Cristóbal García Millán	172 74	
José Padillo Espinosa	171 14	
Joaquín Criado Rodríguez	149 72	
—El Alcalde, Antonio Pérez. — El Secretario, José Osuna.		
CABRA Núm. 1.168		
Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho en esta ciudad a elegir Compromisarios para Senadores con arreglo a los artículos 2 y 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.		
Señores Concejales		
D. Antonio Lama Valdelvira		
Alfonso Cubero Serrano		
Rafael Osuna Pérez		
José Luis Muriel Moreno		
Adolfo Roldán Cruz		
Felipe Ruiz Villechenons		
Antonio Ortiz Prieto		
Francisco Corpas López		
Rafael Moreno La Hoz		
Luis de la Iglesia Varo		
José Campins Tormo		
Laureano Montes Romero		
José Peña Espejo		
Francisco Lara García		
Gustavo Panadero Velasco		
Rafael Prieto Armero		
Manuel Mejías Rueda		
José Pérez Polo		
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.		
D. Luis Pallarés Delsors	5,410 11	
José Pallarés Delsors	4,951 24	
Carlos Garrido Lozano	2,732 78	
Andrés Muriel Palomeque	2,579 76	
Manuel del Real Escobar	2,468 63	
Carlos Berral Carretero	1,722	
José Valera y Valera	1,577 62	
Francisco de P. Portocarrero Torres	1,430 36	
Francisco Tejero García	1,387 65	
Eliás Sánchez Villén	1,363 08	
José Piedra Lama	1,203 74	
Cristóbal López Relano	1,194 98	
José Muriel Palomeque	1,167 82	
Domingo Ruiz Gamez	1,083 27	
Domingo Casas Ortiz	1,065 37	
José Chacón Alvarez	999 41	
Alejandro Padillo Espinosa	901 76	
Rafael Osuna Rodríguez	865	
Nicolás Montes Romero	815 97	
Miguel Vilaplana Gutiérrez	750 60	
Ignacio Muriel Palomeque	750 36	
Manuel Rascón Domínguez	727 52	
Antonio Albornoz Portocarrero	721 81	

D. Francisco Merino Cuevas Juan Bautista Delgado López Andrés Piedra Lama José Antonio Márquez Villechenons José Jiménez Castro Francisco Calvo Belmonte Saturnino Peñalba Martín Joaquín Mora Jurado Federico Viñas Esquinas Vicente Tezanos Ortiz Agustín Pérez Aranda Ríos Fulgencio La Hoz Gutiérrez José Cuevas Castro José Maña García Polo Joaquín García Valdecasas Rafael Morillo Moreno Antonio Bonilla Rueda Blas Acosta Herrero Antonio González Carrera Antonio de la Rosa Bañanco Manuel Cordón Moriel Manuel Reyes Calvo José de Silva Jiménez Ernesto Redondo de Trueba José Pérez Arroyo Francisco Muñoz Corpas Francisco Moñiz Cecilia Manuel Molina Alcalá Carlos Escofet Molinello Valerio Moreno Merino Antonio Torres Jiménez Salvador López Cordón Antonio Lozano Rambla Francisco Jiménez Alcántara Salvador Amo Varo Antonio Serrano Moreno Pedro Millán Alba Vicente Muñoz Márquez Francisco de P. Muriel Manchado Francisco Salazar Leiva José Alguacil Corpas Juan Sancho Pérez Francisco Márquez Varo Antonio Pérez Padilla Rafael Chacón Sanz Juan Cruz Vilchez Francisco Chacón Manchado Francisco Espejo Romero Emilio Cañete Ruiz Antonio Muñoz Molero Antonio López García Juan de Dios Calvo Mariscal Felipe Ballesteros Calvo Cabra 17 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alfonso Cubero. — El Secretario, Joaquín Mora.		Pesetas
D. Francisco Merino Cuevas	710 15	
Juan Bautista Delgado López	709 59	
Andrés Piedra Lama	667 45	
José Antonio Márquez Villechenons	654 44	
José Jiménez Castro	644 99	
Francisco Calvo Belmonte	636	
Saturnino Peñalba Martín	622	
Joaquín Mora Jurado	611 92	
Federico Viñas Esquinas	606 60	
Vicente Tezanos Ortiz	605 25	
Agustín Pérez Aranda Ríos	582 37	
Fulgencio La Hoz Gutiérrez	567 20	
José Cuevas Castro	559 90	
José Maña García Polo	519 46	
Joaquín García Valdecasas	488 62	
Rafael Morillo Moreno	488 61	
Antonio Bonilla Rueda	482 23	
Blas Acosta Herrero	475	
Antonio González Carrera	475	
Antonio de la Rosa Bañanco	469 08	
Manuel Cordón Moriel	444	
Manuel Reyes Calvo	419 14	
José de Silva Jiménez	416 76	
Ernesto Redondo de Trueba	415 70	
José Pérez Arroyo	403 99	
Francisco Muñoz Corpas	403 20	
Francisco Moñiz Cecilia	403 50	
Manuel Molina Alcalá	403 19	
Carlos Escofet Molinello	399 89	
Valerio Moreno Merino	395 73	
Antonio Torres Jiménez	393 13	
Salvador López Cordón	386 11	
Antonio Lozano Rambla	385 67	
Francisco Jiménez Alcántara	381 01	
Salvador Amo Varo	379 39	
Antonio Serrano Moreno	389 62	
Pedro Millán Alba	336 71	
Vicente Muñoz Márquez	331 36	
Francisco de P. Muriel Manchado	323 15	
Francisco Salazar Leiva	313 92	
José Alguacil Corpas	313 04	
Juan Sancho Pérez	312 24	
Francisco Márquez Varo	312 40	
Antonio Pérez Padilla	301 97	
Rafael Chacón Sanz	297	
Juan Cruz Vilchez	297	
Francisco Chacón Manchado	297	
Francisco Espejo Romero	297	
Emilio Cañete Ruiz	279 10	
Antonio Muñoz Molero	270 78	
Antonio López García	270 39	
Juan de Dios Calvo Mariscal	268 18	
Felipe Ballesteros Calvo	257 30	
Cabra 17 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alfonso Cubero. — El Secretario, Joaquín Mora.		
ESPEJO Núm. 1.010		
Extracto de los acuerdos adoptados por este ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre de 1922 que forma el secretario que suscribe		

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión del día 4 supletoria de la ordinaria del 12

Preside el Señor Alcalde Don José Pineda Navajas.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar una Comisión que examine las recetas despachadas de beneficencia en la farmacia de la Señora viuda de Laguna durante el segundo trimestre de 1922-23, y emita informe, designando al efecto al Señor Alcalde y a Don José García Ramirez

Que pase a informe de la comisión de fomento la instancia de Don José Pineda López solicitando terreno para construir una casa proximo a la carretera municipal de la redonda, trozo de la Casería a la calle Piqueras, lindando con la cochera de Don Ricardo Ruiz:

Pedir del Ministerio de Hacienda la liberación a este Municipio de pagar al Estado el 20 por 100 de la renta de Propios y el 0 del arbitrio de Pesas y Medidas como dispone el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, por no estar restablecida esa obligación en la vigente Ley de Presupuestos, como lo estuvo en los anteriores, y tener el Municipio suprimido el cupo de Consumos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 sobre supresión de cupos de Consumos.

La distribución de fondos para el mes

Conceder a José Gutiérrez Mendoza un socorro de 750 pesetas.

Conceder en principio a Doña Cándida Castro Santos, gratuitamente, catorce metros de terreno en el Cementerio municipal para ampliación del panteón familiar que posee y autorizarla para establecer en él una verja de hierro, en virtud de contener dicho panteón los restos del Hijo predilecto de este pueblo Don Francisco Castro Santos, hermano de la solicitante, y que se someta este acuerdo a la aprobación de la Junta Municipal para sus efectos ejecutivos.

Sesión del día 11 supletoria de la ordinaria del 9.

Preside dicho Señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder los socorros siguientes: 50 pesetas a Eleuterio Trenas Córdoba 7.º a Rafael Blanco Córdoba, 5 pesetas a Carmen Lucena Plata, y otras 5 a Enrique Jimenez Carmona.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento la instancia de Juan María Lucena Lucena solicitando terreno para edificar uniendolo a la casa de su propiedad, en egido del camino que conduce de la calle Trigo a la Alfujera

(Concluirá)